

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

TEMA 15

La aplicación del Derecho Internacional en el Derecho interno

Prof.: D. José Carlos Prieto Usano

Departamento de Derecho Internacional "Adolfo Miaja de la Muela" - Facultat de Dret (Universitat de València)

Curso 2018-2019



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-
NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

1.- Relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho interno.

- Derecho internacional ≠ Derecho interno: no impide relación
- Estados: creadores de ambos ordenamientos (¿solapamiento?)

a) Remisión del Derecho internacional al Derecho interno (desc.)

Concepto

Ejemplos

b) Remisión del Derecho interno al Derecho internacional (asc.)

Concepto

Ejemplos

Art. 39.4 CE: “Los niños gozarán de la protección prevista en los tratados internacionales que velan por sus derechos”

Art. 21 LOPJ: “Los Tribunales civiles españoles conocerán de las pretensiones que se susciten en territorio español con arreglo a lo establecido en los tratados y convenios internacionales en los que España sea parte...”

2.- Integración de las normas internacionales en el Derecho interno: caso español.

* Integración = incorporación

a) Integración del Derecho Internacional General

No explícita: deducida del art. 96.1 CE y jurisprudencia: STS 6-3-82; STS 13-6-91; STC 237/2005 de 26-9, etc.

Art. 96.1 CE último inciso: “... *Sus disposiciones (tratados) sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional*”

Momento: formación.

b) Integración del Derecho Internacional Convencional

Explícita:

Art. 96.1 CE: “*Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno...*”

Art. 1.5 CC: “*...los tratados internacionales no serán de aplicación directa... en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación en el BOE*”

Momento: publicación (ex art. 9.3 CE “publicidad de normas”).

- Íntegra
- Continuada

2.- Integración de las normas internacionales en el Derecho interno: caso español (cont.)

c) Integración de las resoluciones obligatorias de OOI

Consejo de Estado: dependiendo de su naturaleza:

- Regla general: BOE
- Excepción (normas no ejecutables por sí mismas): Ley nacional

Especial atención a los actos normativos de las Instituciones de la Unión Europea: DOUE.

3.- Conflictos entre el Derecho Internacional y el Derecho interno

3.1) La perspectiva del Derecho internacional

OJI.: Supremacía absoluta (*ST Tribunal Arbitral 14-9-1872*)

CIJ, opinión consultiva de 8-4-1988:

“Baste recordar el principio fundamental de Derecho internacional de la primacía de este Derecho sobre el derecho interno”

3.2) La perspectiva del Derecho interno en el caso español: CE de 1978

a) *Normas internacionales vs. leyes internas españolas*

Arts. 96.1 y 9.3 CE: Supremacía DI

STS 22-5-1989: “el convenio, al haber pasado a formar parte del OJ español... (no puede) entenderse derogado por el Estatuto de Trabajadores de posterior publicación... al garantizar la CE el principio de jerarquía normativa, ha de primar el citado Convenio”

b) *Normas internacionales vs. Constitución Española 1978*

Supremacía CE

Colisión poco probable: tesis aperturista TC y art. 95 CE.

Art. 95 CE: *“1. La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la CE, exigirá la previa revisión constitucional. 2. El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción”*